

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

Ruc/código :	20502221796	Fecha de envío :	12/12/2024
Nombre o Razón social :	TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC	Hora de envío :	14:36:37

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral al cual se hace referencia solicitan lo siguiente:

5.1.3 La prestación del servicio será todos los días, de lunes a domingo incluido feriados. El ingreso del vehículo será a las 05:00 am con una tolerancia de 30 minutos y salida del vehículo será a las 06:30 am como máximo del hospital, en caso contrario se aplicará una penalidad. (El subrayado es agregado nuestro)

Como se puede apreciar en la Clasificación de las PENALIDADES estipuladas en los Términos de Referencia, establece que el No ingresar en el horario establecido conlleva a una Penalidad la cual se convierte en una aplicación del 1% del monto de facturación mensual.

Consideramos dicha exigencia demasiado severa, teniendo en consideración que existen diversos factores que se podrían suscitar durante el traslado de nuestra unidad vehicular al Hospital, situaciones que escapan del manejo de la empresa como el tráfico vehicular, protestas y/o paros regionales, cierre de calles o avenidas, etc.

Por lo tanto, creemos conveniente que con la finalidad de garantizar la operatividad del servicio deberían ampliar el horario de tolerancia.

Razón por la cual solicitamos al Comité de Selección ampliar el horario de ingreso para la prestación del servicio, pudiendo quedar de la siguiente manera:

5.1.3 La prestación del servicio será todos los días, de lunes a domingo incluido feriados. El ingreso del vehículo será a las 05:00 am con una tolerancia de 60 minutos y salida a las 07:00 am como máximo del hospital, en caso contrario se aplicará una penalidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 Art. 2°

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, absuelve el pliego de consultas y observaciones. NO SE ACOGE:

El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación; en tal razón, los términos de referencia han sido elaborados para cumplir con la finalidad pública establecida por la entidad. Para garantizar el cumplimiento fehaciente de los términos de referencia, el postor deberá ceñirse a las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

Ruc/código : 20502221796	Fecha de envío : 12/12/2024
Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC	Hora de envío : 14:36:37

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral al cual se hace referencia solicitan lo siguiente:

5.5.2.1 Nivel de formación

¿ [¿]

¿ Curriculum documentado de los choferes propuestos (¿), con experiencia mínima de 02 años (¿).

¿ Curriculum documentado de los 02 operarios propuestos (¿), experiencia mínima de 01 año (¿).

Para el presente proceso de selección consideramos que se solicita una experiencia del personal propuesto demasiado excesiva, ya que teniendo en consideración el proceso de selección del año 2023, se solicitaba 01 año de experiencia para los choferes y 06 meses para los operarios.

Por lo antes mencionado y para no vulnerar el artículo 2 de la Ley N° 30225 LCE, en el extremo del literal a) Libertad de concurrencia, observamos el presente requerimiento.

Se observan las bases y solicitamos respetuosamente al Comité de Selección se sirva reducir la experiencia solicitada para los choferes y operarios, teniendo en consideración los antecedentes de contratación de la Entidad, de ser el caso el requisito solicitado quedaría de la siguiente manera:

5.5.2.1 Nivel de formación

¿ [¿]

¿ Curriculum documentado de los choferes propuestos (¿), con experiencia mínima de 01 año (¿).

¿ Curriculum documentado de los 02 operarios propuestos (¿), experiencia mínima de 06 meses (¿).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 5.5.2.1 **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 30225 artículo 2 Lit. a)

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, absuelve el pliego de consultas y observaciones. Se ACOGE la observación:

En aras de una mayor participación de postores.

5.5.2.1 Nivel de formación

...

3. Curriculum documentado de los choferes propuestos (...), con experiencia mínima de 01 año (...).

4. Curriculum documentado de los 02 operarios propuestos (...), experiencia mínima de 06 meses (...).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por integración de bases se modifica:

5.5.2.1 Nivel de formación

...

3. Curriculum documentado de los choferes propuestos (...), con experiencia mínima de 01 año (...).

4. Curriculum documentado de los 02 operarios propuestos (...), experiencia mínima de 06 meses (...).

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

Ruc/código :	20502221796	Fecha de envío :	12/12/2024
Nombre o Razón social :	TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC	Hora de envío :	14:36:37

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los numerales al cual se hace referencia solicitan lo siguiente:

5.6.4

- ¿ La empresa deberá acreditar mínimo con uno (01) unidad vehicular (¿) y una (01) de reten (¿).
- ¿ Los vehículos tipo furgón que la empresa empleara durante el contrato reunirán los requisitos siguientes:

CAPACIDAD DE CARGA 1,000 KG COMO MINIMO.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N°30225 a la letra dice:
¿Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio¿ (¿).

En ese sentido, partiendo de la premisa que el requerimiento del área usuaria debe estar bajo el marco normativo de las leyes, reglamentos técnicos u otras normas, es preciso señalar que según el Reglamento de la Ordenanza N°1778-MML indica en su artículo 33°, numeral 4 que ¿El camión FURGÓN para los residuos de los establecimientos de atención de salud peligroso y de la industria peligroso de tener la CAPACIDAD DE CARGA NO MENOR A 2.0 TM (¿)¿

Por lo antes mencionado observamos la carga solicitada en el numeral 5.6.4 de los Términos de Referencia por ser menor y contraria a la exigencia prevista en el numeral 4 del artículo 33 del Reglamento de la O.M 1778.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente al Comité de Selección se adecue la carga útil solicitada de los vehículos en concordancia a la norma legal que regula el presente servicio, pudiendo quedar de la siguiente manera:

5.6.4

- ¿ La empresa deberá acreditar mínimo con uno (01) unidad vehicular (¿) y una (01) de reten (¿).
- ¿ Los vehículos tipo furgón que la empresa empleara durante el contrato reunirán los requisitos siguientes:

CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL 2,000 KG COMO MÍNIMO.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 5.6.4 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento de la Ley N° 30225 Art. 29 Reglamento de la Ordenanza N° 1778 Art. 33

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, absuelve el pliego de consultas y observaciones. Se ACOGE la observación:

En concordancia con lo establecido con la exigencia el Reglamento de la Ordenanza Municipal N° 1778, se modifica:

5.6.4. Del Vehículo de transporte:

Los vehículos tipo Furgón que la empresa empleará durante el contrato reunirán los requisitos siguientes:

-Capacidad de carga 2,000 kg como mínimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por integración de bases se modifica:

5.6.4. Del Vehículo de transporte:

Los vehículos tipo Furgón que la empresa empleará durante el contrato reunirán los requisitos siguientes:

-Capacidad de carga 2,000 kg como mínimo.

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

Ruc/código : 20502221796	Fecha de envío : 12/12/2024
Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC	Hora de envío : 14:36:37

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el numeral al cual se hace referencia solicitan lo siguiente:

5.9 Seguros aplicables

Las pólizas deberán cubrir los daños y perjuicios que pudiera sufrir el Hospital Santa Rosa a partir del inicio del servicio (¿).

5.9.1 Póliza de Responsabilidad Civil

El contratista deberá contar con una Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual por daños materiales y personales causados involuntariamente a terceros, que además incluya la Responsabilidad Civil Patronal, que cubra al Hospital Santa Rosa, considerándose este como un tercero. (¿)

Al respecto debemos precisar que, para la ejecución del servicio a contratar obligatoriamente según normativa legal, el Contratista debe contar con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, Póliza SCTR y Póliza contra todo riesgo.

En ese sentido, el solicitar que a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se le incluya la Responsabilidad Civil Patronal no sería posible, debido a que la Póliza de R.C.E se encuentra regulada por la Ley N° 28256, por lo que, la Póliza de R.C Patronal sería una nueva póliza a contratarse.

Aunado a ello, es necesario indicar que según la norma que regula el presente objeto de contratación (D.L 1278), indica que la empresa que contrata personal y equipos (vehículos) para el manejo de residuos peligrosos, deberá contar con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) y Póliza contra todo riesgo, por lo que, a nuestro criterio obtener un cuarto (04) seguro sería innecesario, debido a que con las Pólizas de seguro exigidas se logra coberturar e todo su extensión el presente servicio; además ello solicitar un seguro adicional (al no contemplado en la norma de la materia) elevaría el costo del presente servicio drásticamente.

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente al Comité de Selección, evalúe suprimir la inclusión de la cobertura por Responsabilidad Civil Patronal.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 5.9.1 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

D.L 1278

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, absuelve el pliego de consultas y observaciones. Se ACOGE PARCIALMENTE la observación:

5.9 Seguros aplicables

5.9.1 Póliza de Responsabilidad Civil

El contratista deberá contar con una Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual por daños materiales y personales causados involuntariamente a terceros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por integración de bases se modifica:

5.9 Seguros aplicables

5.9.1 Póliza de Responsabilidad Civil

El contratista deberá contar con una Póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual por daños materiales y personales causados involuntariamente a terceros.

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

Ruc/código :	20601504333	Fecha de envío :	12/12/2024
Nombre o Razón social :	ECOSIG SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:50:05

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De acuerdo a los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia, y Eficacia y Eficiencia, recogidos en el literal a), b) e) y f) del artículo 2 del TUO de la Ley 30225, que establece el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación y prohíbe la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, así como que los proveedores puedan disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas y así obtener la propuesta más ventajosa para su Entidad. De acuerdo a ello la entidad limita a participantes que cuentan con todos los requisitos técnicos y administrativos. La experiencia que solicitan limita a más postores y que ustedes reciban mejores ofertas.

OBSERVACIÓN/CONSULTA

En razón a ello, se solicita al Comité de Selección que se reduzca la experiencia del postor a un monto facturado acumulado equivalente a S/.2,000,000.00 (dos millones), cifra que es concorde a lo establecido en las bases estandarizadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** c **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225 Art.2 inc A, B, E y F.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, absuelve el pliego de consultas y observaciones. **NO SE ACOGE:**

Debemos precisar que de conformidad a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo de la Ley de Contrataciones del Estado, los términos de referencia y requisitos de calificación han sido formulados de forma objetiva y precisa, proporcionando al proceso de contratación las condiciones de igualdad y sin crear obstáculos ni direccionamiento.

En ese sentido, tal como se puede apreciar, se ha respetado la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - Bases y solicitud de expresión de interés estándar, al establecer un monto no mayor a tres veces el valor estimado de la contratación, motivo por el cual, no se advierte vulneración a los principios que rigen las Contrataciones del Estado, ni mucho menos a la Directiva N 001-2019-OSCE/CD.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado ratifica en el extremo referido al requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad, debido a que consideramos imperativo y de vital importancia respetar el monto solicitado por tratarse de un servicio de gran envergadura y por encontrarse dentro de los parámetros exigidos por la normativa en contratación pública.

Finalmente, es importante señalar que durante la etapa de indagación de mercado se evidenció que existe pluralidad de empresas especializadas con capacidad de cumplir con el presente requisito observado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

Ruc/código :	20601504333	Fecha de envío :	12/12/2024
Nombre o Razón social :	ECOSIG SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	18:50:05

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita a la entidad que se permita para el tratamiento las diferentes metologias y procedimientos consignados en la ley 1278 ley de gestión de residuos solidos, las cuales son:

solidificación
neutralización
estabilización
incineración
pirolisis
esterilización por autoclave

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 6 C **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comite de Selección en coordinación con el Area Usuaría ,Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, absuelve el pliego de consultas y observaciones. SE ACLARA.

Se debera regir según lo indicado en el anexo N° 08 de la NTS N° 144 MINSAs/2018/DIGESA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	12/12/2024
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	19:03:32

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

ELIMINAR PLANTA DE MAESTRANZA

Requisitos de habilitación

De la revisión del literal A ¿capacidad legal - habilitación¿, contenido en el numeral 3.2 ¿requisitos de calificación¿ del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases administrativas, se aprecia lo siguiente:

Licencia de Funcionamiento de la planta de maestranza o planta de operaciones destinada a la limpieza o higienización y mantenimiento de las unidades de transporte de residuos sólidos peligrosos emitida por la municipalidad correspondiente.

Resolución de autorización para los servicios de desinfección de unidades vehiculares, mediante la cual la EO-RS contratada este autorizada para efectuar desinsectación, desratización y desinfección.

Al respecto, el OSCE mediante el PRONUNCIAMIENTO N° 492 - 2022/OSCE-DGR, en referencia al Concurso Público N° 3-2022-HNDM-1, convocado para el ¿servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos hospitalarios peligrosos biocontaminados y especiales¿ (SIMILAR OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA), ha determinado que los citados requisitos de calificación, SON REQUISITOS EXCESIVOS, pues, mediante la Opinión N° 186-2016/DTN, se ha dispuesto que la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, a efectos de encontrarse habilitada para la ejecución de un determinado servicio o estar autorizada para la comercialización de ciertos bienes en el mercado, determinando la mencionada resolución, que mencionados requerimientos se entienden acreditados mediante el Anexo N° 3 ¿declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III¿.

PRONUNCIAMIENTO N° 492 - 2022/OSCE-DGR (denegando la observación acogida y formulada por la empresa GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA I GLOBAL SIMED). Pag.18-22.

Licencia de Funcionamiento en las instalaciones de la Planta de Maestranza de limpieza y desinfección de unidades de transporte de residuos sólidos, que deben estar registradas en el registro autoritativo del MINAM de la EO-RS de transporte, en concordancia al Decreto de Alcaldía N° 017-2016-MML.- Reglamento de la Ordenanza N° 1778 Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales y la NTS 144-2017-MINSA/DIGESA. expedida por la Municipalidad de la jurisdicción respectiva (copia simple) vigente a la fecha de presentación de propuestas.

Al respecto, cabe precisar que, mediante Opinión N° 186-2016/DTN, ha dispuesto que la habilitación de un postor está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, a efectos de encontrarse habilitada para la ejecución de un determinado servicio o estar autorizada para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Ahora bien, considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde señalar que [¿] estarían referidos a permisos del equipamiento con la que debe contar el proveedor para brindar el servicio; por lo que, no constituirían atribuciones relacionadas a la habilitación del postor para realizar la actividad objeto de la presente contratación; no obstante, sabiendo que dichos requisitos resultarían relevantes para la ejecución de la presente contratación, su acreditación para la presentación de ofertas se acreditará mediante el Anexo N° 3 ¿declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III¿ mientras que su acreditación documental se acreditará para la suscripción del contrato.

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

Con relación a ello, es oportuno señalar que, mediante consulta u observación N° 9, el participante GLOBAL SERVICIO INTEGRAL MEDICO SOCIEDAD ANONIMA, solicitó que, para el requisito de ¿Licencia de funcionamiento en las instalaciones de la planta de maestranza y oficina¿, se debería requerir Licencia de funcionamiento de Planta de maestranza de limpieza y desinfección de unidades de transporte de residuos sólidos, que deben estar registradas en el registro autoritativo del MINAM de la EO-RS de transporte, en concordancia al Decreto de Alcaldía N° 017-2016-MML.- Reglamento de la Ordenanza N° 1778 Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales y la NTS 144-2017-MINSA/DIGESA; ante lo cual, el comité de selección acogió lo solicitado; sin embargo, al integrar las Bases, no se habría adecuado todos los extremos que implicaría dicha absolución.

Aunado a ello, se debe señalar que, requerir que dichos requisitos que, no son requisitos de habilitación, se encuentren vigentes a la presentación de propuestas, resultarían en requisitos excesivos, por lo que corresponde adecuar dichos extremos.

Considerando, que hay directrices específicas emitidas por el OSCE, respecto a requerimientos excesivos para procedimientos de selección con objetos similares a la presente convocatoria, solicito se suprima todo lo referente a:

Licencia de Funcionamiento de la planta de maestranza

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 Art. 2 inc A, E, F. Reglamento Art. 29.3 Art. 29.1

Análisis respecto de la consulta u observación:

En principio, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos - DGR del OSCE, son el resultado de una acción de supervisión de parte respecto de los cuestionamientos al pliego absolutorio de un determinado procedimiento de selección, siendo que cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los pronunciamientos se realizan en función al análisis integral de la información proporcionada por las Entidades, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos.

Asimismo, debemos dejar claro que de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, motivo por el cual, no se acoge la observación.

Sin perjuicio de ello, con la finalidad de poder tener mayor concurrencia de postores, este Organismo Colegiado ha determinado que la documentación "Copia de la Licencia de Funcionamiento de la planta de maestranza o planta de operaciones destinada a la limpieza o higienización y mantenimiento de las unidades de transporte de residuos sólidos peligrosos emitida por la municipalidad correspondiente", será presentada para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, de las Bases Integradas.

Finalmente, es importante señalar que durante la etapa de indagación de mercado se evidenció que existe pluralidad de empresas especializadas con capacidad de cumplir con el requisito cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por integración de bases se modifica:

Se suprime:

A. CAPACIDAD LEGAL:

HABILITACION:

-Licencia de Funcionamiento de la planta de maestranza o planta de operaciones destinada a la limpieza o higienización y mantenimiento de las unidades de transporte de residuos sólidos peligrosos emitida por la municipalidad correspondiente.

Se añade:

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

q) Copia de la Licencia de Funcionamiento de la planta de maestranza o planta de operaciones destinada a la limpieza o higienización y mantenimiento de las unidades de transporte de residuos sólidos peligrosos emitida por la municipalidad correspondiente.

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	12/12/2024
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	19:03:32

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De la revisión del numeral 5.7.1. Mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones del almacenamiento final o central de residuos sólidos y biocontaminados y especiales, contenido en los Términos de referencia.

Durante el periodo del contrato vigente se requiere del mantenimiento correctivo y preventivo del ambiente del almacenamiento final o central de residuos sólidos biocontaminados y especiales cuyo ambiente es de uso exclusivo de la empresa Contratista, por lo que deben estar en buen funcionamiento y estado de:

¿ Todas las puertas del almacenamiento final o central de residuos sólidos biocontaminados y especiales. Incluye la puerta del ambiente de materiales.

¿ Mantenimiento y/o cambio de los grifos de agua fría y caliente.

¿ Mantenimiento y/o cambio de la manguera a presión.

¿ Mantenimiento y/o cambio de porcelanato de las paredes.

¿ Presentar carta de compromiso de mantenimiento correctivo y preventivo del ambiente del almacenamiento final de residuos sólidos.

Teniendo en cuenta, que el objeto contractual de la presente convocatoria es ¿SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES¿ se puede evidenciar que el pedido de mantenimiento de la infraestructura hospitalaria como lo vendría a ser el ambiente de almacenamiento final, no se condice a la naturaleza de la ejecución por el servicio solicitado, resultando como incongruente que tal pedido este señalado en los términos de referencia, cuando es obligación del Hospital de Apoyo Santa Rosa, el mantenimiento de su infraestructura hospitalaria al tener presupuesto público destinado para tal fin, como se puede evidenciar en la plataforma de Transparencia Económica ¿ Consulta amigable, donde se señala que para el presente año 2024, se ha destinado S/. 1,4375,61.00 soles por concepto de 00001-145: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA.

Tan es así que esta desnaturalizado mencionado pedido, que el Hospital de Apoyo Santa Rosa, es la única entidad que solicita el Mantenimiento preventivo y correctivo de su Infraestructura hospitalaria (ALMACENAMIENTO FINAL), dentro de los términos de referencia para convocatorias que tienen por objeto la contratación del SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS O similares, en los procedimientos de selección que actualmente se están convocando en el país.

La entidad, también menciona que el ambiente de almacenamiento final es de uso exclusivo de la empresa lo cual es una falacia, ya que el personal de limpieza del hospital, tiene acceso a ese espacio para depositar los residuos sólidos peligrosos y biocontaminados del hospital, ya que los postores solo ofrecerán el servicio de transporte de los residuos, mas no el servicio de limpieza en sus instalaciones.

Con el pedido de mantenimiento correctivo y preventivo, se estarían vulnerando distintas normas y principios señaladas en la Ley de contrataciones del Estado N°30225 y su reglamento, las cuales procederá a citar:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

a) Libertad de concurrencia.

e) Competencia.

f) Eficacia y Eficiencia.

Título IV Actuaciones preparatorias. Capítulo I Requerimiento y preparación del expediente de contratación. Art. 29 Requerimiento.

Art.29.1 Especificaciones técnicas, términos de referencia, expediente técnico: Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Art.29.3. Exigencias desproporcionadas: Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

- La entidad al momento de formular los términos de referencia, debe realizarla en función al cumplimiento de la finalidad pública, sin incurrir en la formulación de exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación.

- La entidad debe llevar a cabo los procedimientos de contratación pública, buscando la libre concurrencia de postores, no adoptando requerimientos limitativos o costosos.

En función a lo expuesto solicitamos al comité de selección:

Que lo consignado en el numeral 5.7.1. Mantenimiento correctivo y preventivo de las instalaciones del almacenamiento final o central de residuos sólidos y biocontaminados y especiales, contenido en los Términos de referencia, sean suprimidas de las presentes bases administrativas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 5.7.1. Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 Art.2 inc. A, E, F. Reglamento Art. 29.1 Art. 29.3

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, absuelve el pliego de consultas y observaciones. NO SE ACOGE:

Debemos precisar que de conformidad a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo de la Ley de Contrataciones del Estado, los términos de referencia y requisitos de calificación han sido formulados de forma objetiva y precisa, proporcionando al proceso de contratación las condiciones de igualdad y sin crear obstáculos ni direccionamiento. Finalmente, es importante señalar que durante la etapa de indagación de mercado se evidenció que existe pluralidad de empresas especializadas con capacidad de cumplir con el requisito cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

Ruc/código :	20609798221	Fecha de envío :	12/12/2024
Nombre o Razón social :	ECOLEY GROUP S.A.C.	Hora de envío :	19:03:32

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De la revisión del literal A ¿capacidad legal - habilitación¿, contenido en el numeral 3.2 ¿requisitos de calificación¿ del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases administrativas, se aprecia lo siguiente:

Póliza de Seguros que cubra los riesgos derivados del transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.

El pedido de la póliza, es un requisito excesivo para la etapa de presentación de oferta, ya que su cumplimiento implica el pago de trámites a una aseguradora para unidades vehiculares por parte de la empresa, cuando aún a esta no se le ha otorgado la buena pro, por lo que no hay ninguna seguridad de que su tramitación implique ejecutar la misma, constituyendo así el citado requisito un requerimiento excesivo que limita la libre concurrencia de postores.

Aunado a lo mencionado, la tramitación de la póliza, es un procedimiento rápido (03 días calendarios), por lo que se podría realizar en el periodo que se da entre el consentimiento de la buena pro, y la firma del contrato, pero que implican costos, motivo suficiente para solicitar su eliminación de las presentes bases administrativas.

Se solicita que el pedido de la mencionada póliza, se constituya como requisito para el perfeccionamiento del contrato, ya que de esta manera se quita mencionada barrera limitativa a la presentación de ofertas y la Entidad cumple con mitigar el riesgo cubierto por la póliza.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 Art.2 inc A. E.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, debemos dejar claro que de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 29.6 del art. 26º del Reglamento (LCE), el Requerimiento incluye las exigencias previstas en las leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, de acuerdo al art. 49º del Reglamento (LCE), entre los requisitos de calificación, la capacidad legal es la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

En ese sentido, teniendo en consideración que el Reglamento de la Ley 28256, numeral 1 señala que "Todo vehículo o tren que se utiliza en la operación de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, desde la recepción de la carga hasta su entrega al destinatario, debe contar con una póliza de seguros", es decir, la normativa que regula el manejo de residuos peligrosos establece la obligatoriedad de contar con dicha Poliza de seguro, tan solo con el hecho de contar con los vehículos destinados al servicio del transporte de residuos peligrosos, motivo por el cual, al solicitarse experiencia del postor en la especialidad en el manejo de residuos hospitalarios peligrosos y requerirse autorizaciones para dicho manejo, es de suponer que la empresa postora cuenta con dicho seguro, dado que es exigible por Ley, y no optativo.

Por lo expuesto, este Organismo Colegiado no acoge la observación, así mismo, es importante señalar que durante la etapa de indagación de mercado se evidenció que existe pluralidad de empresas especializadas con capacidad de cumplir con el requisito cuestionado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

Ruc/código :	20513383593	Fecha de envío :	12/12/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES DAHEMO S.A.C.	Hora de envío :	21:21:39

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

De la revisión del cuadro de Penalidades Aplicables, en el extremo de la columna descrita como ¿OBSERVACION¿, podemos apreciar que en todas las penalidades se precisa lo siguiente ¿SI SE SOBREPASA DEL 10% DEL MONTO DE FACTURACION MENSUAL IMPLICA RESOLUCION DEL CONTRATO¿. Sobre la particular precisión, debemos advertir que el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento del TUO de la Ley 30225 establece que ¿(¿) las penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE, o de ser el caso, DEL ÍTEM QUE DEBIÓ EJECUTARSE. Asimismo, el inciso b) del artículo 164 de la precitada norma, señala como causal de resolución de contrato, cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades (¿). En ese sentido, teniendo en consideración que la norma de contratación pública ha determinado como causal de resolución contractual el haber acumulado el diez por ciento (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO VIGENTE, solicitamos que se corrija la disposición establecida en la columna de observación, dado que no se ajusta a Ley. Razón por la cual, observamos dicho extremo del cuadro de penalidades y solicitamos respetuosamente se adecue según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pudiendo quedar de la siguiente manera: SI SE SOBREPASA DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO IMPLICA RESOLUCION DEL CONTRATO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 5.14 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

61.2 161 RLCE b) 164 RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, absuelve el pliego de consultas y observaciones. Se ACOGE la observación:
SI SE SOBREPASA DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO IMPLICA RESOLUCION DEL CONTRATO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por integración de bases se modifica:

5.14 PENALIDADES APLICABLES

SI SE SOBREPASA DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO IMPLICA RESOLUCION DEL CONTRATO.

Entidad convocante : HOSPITAL SANTA ROSA
Nomenclatura : CP-SM-5-2024-HSR-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE RECOJO, TRANSPORTE EXTERNO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL HOSPITAL SANTA ROSA POR 24 MESES

Ruc/código :	20513383593	Fecha de envío :	12/12/2024
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ECOLOGICOS E INDUSTRIALES DAHEMO S.A.C.	Hora de envío :	21:21:39

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Según se aprecia lo descrito en el numeral 5.1.7 de los Términos de Referencia, respecto al lavado, limpieza y desinfección diaria de los vehículos que realizarán el servicio, dichas actividades deberán realizarse en la planta de higienización de vehículos de la empresa contratista.

En ese sentido, de acuerdo a las actividades a realizarse en dicha planta de higienización, consideramos se precise que el área mínima de la infraestructura sea no menor a 2,500m². Razón por la cual, solicitamos al Comité de Selección, se sirva precisarlo para la integración de las bases.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 5.1.7 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. c) del Art.2 Ley 3022

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, debemos dejar claro que de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (los términos de referencia en el caso de servicios), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse, motivo por el cual, no se acoge la observacion.

En ese sentido, no corresponde lo solicitado bastara con la presentación de la Licencia de Funcionamiento de la planta de maestranza o planta de operaciones destinada a la limpieza o higienización y mantenimiento de las unidades de transporte de residuos sólidos peligrosos emitida por la municipalidad correspondiente, en la etapa de perfeccionamiento del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

No corresponde.